47

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **25-862-40-89-001-2020-00073-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARÍA CATALINA GARCÍA DE PÉREZ**
DEMANDADA: **JUAN LEANDRO CÁRDENAS JIMÉNEZ**

Visto el informe secretarial, luego de revisar cuidadosamente cada una de las actuaciones del proceso, y como en este momento no se advierten vicios que puedan acarrear nulidades, con lo que se ejerce el control de legalidad sin medida de saneamiento alguno, el Juzgado **DISPONE**:

a).- Incorporar al proceso el escrito de contestación de las excepciones que suscribe la demandada.

b).- Señalase el día **jueves 19 del mes de agosto del año en curso**, para llevar a cabo **VIRTUALMENTE AUDIENCIA ÚNICA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** la cual principiará a la hora de las **9:30 A.M.**

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o la contestación según fuere el caso. (CGP, art. 372, num. 4º, inc. 1º).

Además, se previene, tanto a las partes, como a al apoderado interviniente que no se vinculen a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (CGP, art. 372, núm. 4º, inc. 4º y núm. 6º inc. 2º; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

c).- Por la secretaria del Juzgado se elaborarán y enviarán las citaciones a las partes e intervinientes y se adelantarán todos los trámites necesarios para la realización de la audiencia virtual.

d).- De igual manera, si alguna de las partes e intervinientes no tienen las herramientas tecnológicas necesarias para la conexión, deberá dirigirse a la personería municipal del municipio el día y hora programada para que desde allí se pueda llevar a cabo la conexión virtual.

e).- DECRETO DE PRUEBAS: (CGP, arts. 173, 372, parag.)

Se dispone tener como tales:

1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTAL: Los documentos acompañados con la demanda (fols. 2 a 5) del expediente, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

2.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Los documentos acompañados con la demanda (fols. 22 a 28) del expediente, cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.

2.2.- CAREO: Se niega por ser una prueba que solo el juez puede decretar de oficio conforme los artículos 198 y 223 del CGP.

2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandado **JUAN LEANDRO CARDENAS JIMENEZ** para que absuelva el interrogatorio pedido por su abogado. Si no comparece, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (CGP, arts. 200, 202 y 205).

2.4.- OFICIO: Se rechaza por **IMPERTINENTE** el oficio solicitado por la parte demandante en el numeral 4. a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas por ser una prueba inocua y que conforme al artículo 173 del CGP bien pudo y puede conseguir directamente el demandado.

2.5.- DICTAMEN GRAFOLOGICO: También se rechaza por **INCONDUCENTE** la prueba solicitada en el numeral 5 del acápite de pruebas, y además por que conforme a los artículos 173 y 227 del CGP bien pudo aportarlo el demandado con la contestación de la demanda.

2.6.- TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de **ADRIANA MARIA ESTRADA CASTAÑEDA** y **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ** para que rindan declaración sobre los hechos y su contestación.

3.- PRUEBAS DE OFICIO: No hay ninguna prueba que decretar.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
ESTADO 09 AGO 2021
No. 076 FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO